



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

**División de Ciencias Sociales
y Económico Administrativas**

**ANÁLISIS DEL PROCESO PARA LA REFORMA
DEL ARTÍCULO 130 CONSTITUCIONAL**

**TRABAJO MONOGRÁFICO
Para obtener el grado de
*Licenciado en Derecho***

**PRESENTA
Francisco Manuel Martínez de la Rosa**

**SUPERVISORES:
Lic. Teresa Duch Gary
Lic. Carlos José Caraveo Gómez
Lic. Ignacio Zaragoza Ángeles**

Chetumal, Quintana Roo del 2002



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

Trabajo monográfico elaborado bajo la supervisión del comité de asesoría
y aprobado como requisito, para obtener el grado de:

LICENCIADO EN DERECHO

COMITÉ:

DIRECTOR:

LIC. TERESA DUCH GARY

ASESOR:

LIC. CARLOS JOSE CARAVEO GÓMEZ

ASESOR:

LIC. IGNACIO ZARAGOZA ÁNGELES

Chetumal Quintana Roo, 13 de Diciembre de 2002.

Al Eterno, por su gracia e infinidad de bendiciones.

A mi Alma Mater "La Universidad de Quintana Roo",
Que juntamente con cada uno de sus maestros, me
permitió lograr un peldaño mas en mis objetivos.

A mis queridos padres y suegros Margarita de la Rosa
Pérez y Manuel Martínez Barbosa (+), Virginia Rosales
Haro y Gregorio Mendoza Liceña, que con su orientación,
dedicación y compañerismo, logré llegar a esta valiosa
etapa de mi vida.

A mi eterna novia y esposa María Dolores Mendoza Rosales,
por su amor y compañía. Así como a mis princesas Ruth
Noemí y Rosa Esther, para quienes dedico cada respiro de mi
vida.

A mis estimados y queridos maestros y asesores
Licenciados Teresa Duch Gary, Carlos José Caraveo
Gómez e Ignacio Zaragoza Ángeles, cuya amistad,
experiencia y profesionalismo, alcanzo esta etapa profesional.

ÍNDICE

	Página
Introducción . -----	1
CAPITULO I. LIBERTAD RELIGIOSA.	
1.1 Evolución histórica. -----	2
1.2 Concepto internacional de Libertad religiosa. -----	3
1.3 La libertad religiosa en el ordenamiento mexicano. -----	6
1.4 Algunos problemas que provoca la protección jurídica de la Libertad Religiosa. -----	8
CAPITULO II. PROCESO DE LA REFORMA AL ARTICULO 130 CONSTITUCIONAL.	
2.1 Marco conceptual de la reforma -----	11
2.2 Iniciativa para las reformas. -----	14
2.3 Debate tanto en lo general como particular. Votación y aprobación -----	20
CAPITULO III. EFECTOS DE LA REFORMA.	
3.1 Análisis de la Ley de Asociaciones religiosas y culto público. -----	25
3.2 Efectos de la reforma. -----	28
Conclusión -----	35
Bibliografía -----	37

Introducción.

Hasta el día de hoy son 136 artículos los que componen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Obviamente muchos de estos han sido derogados o reformados. Toda vez que la ley es perfectible. Sin embargo existía un artículo, ubicado en el título séptimo, Prevenciones Generales, nos referimos al numeral 130, mismo que desde que fuera colocado en nuestra Carta Magna, no había sufrido alteración alguna. Tenían que pasar tres cuartas partes de siglo, para que dicho artículo fuera reformado. Fue en el sexenio del expresidente Carlos Salinas de Gortari, que se llevó a acabo la trascendental reforma.

Nuestro país se estaba rezagando. La modernidad no lo abarcaba, dado que en otros países este renglón de la separación Estado-iglesia, ya se había dado.

Fueron muchos años de luchas, conflictos, pugnas, a modo de que nuestro país, diera un paso, avance positivo en la relación Estado-iglesia.

Por convicción y estudio, considero que esta reforma tiene un carácter trascendental. En la esfera teológica, se considera que dicha reforma da cumplimiento a ciertas profecías. Por ende no puede restarse la importancia en nuestra esfera social.

Nuestro propósito en este trabajo monográfico, es considerar el meollo, la médula del artículo en comento, a saber la libertad religiosa, su evolución histórica, el concepto internacional de la misma y cómo se ubica ésta en el ordenamiento mexicano.

Además consideraremos todos los pasos del proceso que dieron lugar a la reforma, su marco conceptual y la iniciativa de ley, además de los puntos de vista, las opiniones en los debates general y particular.

Para por ultimo ver los efectos que hemos tenido, con la reforma, un análisis a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Esperamos que dicho trabajo aporte elementos positivos para estudios posteriores, conforme el tiempo transcurra.

CAPITULO I
LIBERTAD RELIGIOSA

La evolución histórica de la Libertad Religiosa como derecho humano universal.

Las raíces de la libertad religiosa. La idea de la libertad religiosa es esencialmente un producto de la era de la Ilustración. Antes de ese periodo de pensamiento liberal en el siglo XVIII, la libertad religiosa era esencialmente una idea extraña en todas las sociedades, tanto del este como del oeste. Típicamente la realidad dominante era una religión, la religión oficial, apoyada y promovida por el Estado.

Los cambios se dieron durante la Ilustración . De todos los filósofos que proponían la nueva visión, ninguno fue mas importante que John Locke. En su opinión, el gobierno y la religión tenían fines diferentes, por ende deberían estar separados, dejando a los ciudadanos en libertad de buscar la libertad religiosa por su cuenta.

El deseo de Locke consistía en cambiar la naturaleza del gobierno en lo tocante a la religión. Aseveraba que la religión promulgada por el gobierno había sido con frecuencia el origen de problemas de la sociedad, no la solución. Para él, los millones de personas que habían sido muertas en nombre de la religión en el transcurso de los siglos estaban relacionadas con el hecho de que el gobierno tenía demasiada autoridad sobre la religión, y con esa autoridad era natural que procurase forzar su versión de la verdadera religión, que con frecuencia desafortunadamente estaba en conflicto con los credos minoritarios.

Tenemos, por lo tanto, una larga historia de persecución religiosa, tanto en Occidente como en todas partes, toda ella perpetrada en nombre de promover una religión común o del Estado. Locke pensó que había una manera mejor y que la sociedad sobreviviría a la libertad de elección religiosa, independiente de la coerción del Estado. Abogaba por una separación entre la fe religiosa y el poder civil y estaba convencido de que la historia debía cerrar el capítulo de la unión de la iglesia y el Estado.

La visión de Locke inspiró a los redactores de la Constitución de Estados Unidos de Norteamérica, quienes hicieron de la separación de la iglesia y el Estado un precepto fundamental de la nueva república estadounidense al incorporarlo a la Primera Enmienda de la Constitución. Los constituyentes esperaban que ello le permitiría a Estados Unidos escapar de las guerras y persecuciones religiosas que habían caracterizado al Occidente cristiano desde que el emperador Teodosio hizo del cristianismo la religión oficial del imperio romano en el año 380 d. C. En los años que siguieron a la fundación de la república estadounidense, mas y mas naciones adoptaron la separación de la iglesia y el Estado, creando el escenario para los adelantos del siglo XX en la protección de la libertad religiosa, tanto nacional como internacionalmente.

Concepto internacional de Libertad Religiosa.

El siglo XX presenció sin duda alguna un avance importante hacia la internacionalización de los derechos humanos religiosos. En 1893 se reunió en la ciudad de Chicago el Parlamento de las Religiones del Mundo como parte de la Exposición Colombiana, evento que reviste gran importancia en la historia religiosa mundial. Un principio fundamental establecido en dicha reunión fue que ningún grupo religioso debería ser presionado a sacrificar sus creencias. En 1944, el Consejo Federal de Iglesias de Estados Unidos creó la comisión para estudiar las bases de una paz justa y duradera. Dicha comisión desarrolló los seis pilares de la paz que mezclaron medidas tácticas como la reforma de tratados mundiales y el control de los establecimientos militares, con principios como la autonomía de los pueblos subyugados y el derecho de los individuos en todas partes a la libertad religiosa e intelectual. Otro grupo, la comisión de iglesias de Estados Unidos sobre asuntos internacionales (CCIA), ayudó a promover la inclusión de la libertad religiosa en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por las Naciones Unidas en 1948.

Además de la referida Declaración Universal, en el siglo XX se desarrollaron otros tres documentos internacionales importantes con el propósito de promover principios de libertad religiosa: la Alianza Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (1966); la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Toda Forma de Intolerancia y Discriminación Debido a Creencias Religiosas (1981), y el Documento Concluyente de Viena (1989). Cada documento promueve la libertad religiosa al exponer derechos de tal magnitud que deberían ser universales.¹

No podemos soslayar la importancia de todos los Documentos que han promovido principios de libertad religiosa, empero podemos decir que el mas importante es el de la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por las Naciones Unidas en 1948.

Este documento histórico reconoce varios derechos religiosos importantes. El texto clave es el artículo 18 que a la letra dice:

“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en publico como en privado, mediante la enseñanza , la practica, el culto y la observancia”.²

Dicha declaración establece vigorosamente que deben respetarse las diferencias religiosas individuales . Manifiesta que la función del gobierno es proteger la libertad religiosa, no ordenar una conformidad religiosa. Pasaron siglos, incluso milenios, de guerras y persecuciones religiosas para que la mayoría de las naciones-estados modernos llegaran a esta posición, pero el principio ahora se acepta ampliamente, particularmente en Occidente. El principio moderno de la libertad religiosa, según el cual los gobiernos declaran su neutralidad en cuestiones religiosas, dejando a cada ciudadano individual

adoptar sus propias creencias religiosas sobre la base de su propia dignidad humana, sin temor a represalias, es una derivación de la época de la Ilustración. Recibió reconocimiento en la ya referida Declaración Universal de los Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948, la cual constituye indudablemente el hito principal en la evolución de la libertad religiosa internacional.

La declaración se refiere a un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse. Redactada tras los horrores indecibles de la Segunda Guerra Mundial, brinda una norma por la cual los pueblos del mundo convivan viviendo en paz y cooperación. Si el mundo goza de una medida de paz mayor en este milenio que en los precedentes, es posible que los futuros historiadores consideren el año 313 d. C. (edicto de Milán) como el comienzo de la unión Constantina de la iglesia y el Estado, o a 1517 (la publicación de las 95 Tesis de Martín Lutero) como el inicio de la reforma protestante. Con todo esto queremos decir que no hay manera de exagerar la importancia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Mientras que la declaración impuso una obligación moral a todas las naciones signatarias, los documentos posteriores fueron mas lejos al crear una obligación legal para cumplir con sus amplios principios. La Alianza Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos (1966), ratificada hasta la fecha por 144 naciones, prohíbe la discriminación religiosa, como lo declara en el artículo 2 (1), sin distinción de ninguna clase, origen nacional o social, propiedad, nacimiento u otra condición.

El artículo 18 garantiza los mismos derechos enumerados en el artículo 18 de la Declaración Universal, y agrega otros, incluso el derecho de los padres a dirigir la educación religiosa de sus hijos. El artículo 20 prohíbe incitar el odio contra otros debido a su religión, y el artículo 27 protege a los miembros de las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas para impedir que se les niegue el goce de su propia cultura. Mas aun, la Alianza de 1966 brinda una definición amplia de la religión que abarca tanto religiones teísticas como ateas, así como credos raros y virtualmente desconocidos.³

La Declaración de la Naciones Unidas sobre la Eliminación de Toda Forma de Intolerancia y Discriminación Debido a Creencias Religiosas, adoptado por la Comisión de los Derechos del Hombre de las Naciones Unidas y presentado después por el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas a la Asamblea General quien lo aprobó el 25 de noviembre de 1981. Es otro documento clave que protege los derechos religiosos. Los artículos 1 y 6 proveen una lista integral de derechos referidos a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.

- 1) Practicar el culto o celebrar reuniones en relación con la religión o convicciones, y de fundar y mantener lugares para esos fines.
- 2) Fundar y mantener instituciones de beneficencia o humanitarias.
- 3) Confeccionar, adquirir y utilizar los artículos y materiales necesarios y su cantidad suficiente para los ritos y costumbres de una religión o convicción.
- 4) Escribir, publicar y difundir publicaciones pertinentes en esas esferas.
- 5) Enseñar la religión o convicciones en lugares aptos para esos fines.
- 6) Solicitar y recibir contribuciones voluntarias de particulares e instituciones.

- 7) Capacitar, nombrar, elegir y designar los dirigentes de cualquier culto o convicción.
- 8) Observar días de descanso y celebrar festividades y ceremonias de su religión o convicciones.
- 9) Establecer y mantener comunicación con otras personas tanto en el ámbito nacional como internacional acerca de cuestiones de religión o convicciones.⁴

Con todo hay que señalar que cada nación considerará el concepto de libertad religiosa acorde a sus necesidades sociales, a su bagaje histórico y cultural, así como demás características propias.

Por último, el Documento Concluyente de Viena de 1989 contiene provisiones similares a las de los documentos de 1948, 1966 y 1981, instando al respecto por las diferencias de credos, especialmente entre diversas comunidades religiosas. Las Naciones participantes acuerdan específicamente asegurar la implementación plena y efectiva de pensamiento, conciencia, religión y creencias.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, promulgada el 10 de diciembre de 1948, constituye el ideal común y conjunto de principios generales indivisibles, siendo un documento de carácter general y con difusión universal pero con el inconveniente de no ser un texto provisto de fuerza jurídica obligatoria. Empero, la Declaración Universal, aprobada por Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, consolidó desde su creación una fuerza moral entre los Estados, dando como resultado que la costumbre de difusión y adopción ocasionara que hoy en día se considere un documento básico en materia de Derechos Humanos y de referencia obligada para la comunidad internacional. Sin embargo y tristemente en el mundo de hoy la religión todavía es una fuente de gran conflicto y con frecuencia los principios fundamentales de la libertad religiosa son violados mas que respetados.⁵

La Libertad Religiosa en el ordenamiento mexicano.

En nuestro país la libertad religiosa avanza a base de pugnas y sangre. Y según Patricia Galeana quien expresa que:

“El tema de la soberanía fue el meollo del conflicto, por ser el principio esencial para la existencia del Estado nacional, que no puede reconocer una autoridad superior a él, pues dejaría de ser soberano”.⁶

Ya que así lo entendía Francisco Bulnes desde 1905, quien dijo:

“Ni la Iglesia, sin dejar de ser Iglesia, puede aceptar el criterio del Estado, ni el Estado, sin dejar de ser Estado, puede aceptar el criterio de la Iglesia”.⁷

El tratamiento de la cuestión religiosa en la Constitución mexicana de 1917 muestra dos fuentes conceptuales distintas: una que fue la visión liberal y la otra la socialista radical.

La primera pretendía fortalecer al Estado laico, neutro religiosamente, frente a las pretensiones de intervención de las iglesias en asuntos públicos. En nuestro caso, esta neutralidad es una reacción contra la iglesia católica. Pero no podemos negar que hay distintos tipos de posiciones liberales frente a la religión. Ya que mientras en los Estados Unidos de Norteamérica el liberal manifiesta su laicismo a través de una neutralidad ante las innumerables Iglesias que existen allí, el liberal mexicano enfrenta solo a la iglesia católica, que monopoliza el mercado mexicano.⁸

Nuestra Constitución Política en su artículo 24 señala que todo hombre tiene libertad para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.⁹

Esto nos lleva a los dos principios jurídico-constitucionales llamados laicidad del Estado y de separación del Estado de las Iglesias. Este último principio es desarrollado por la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de julio de 1992 en diversos preceptos, y que en su artículo segundo señala como contenido de tal derecho:

- 1) Tener o adoptar la creencia religiosa que más agrade y practicar, en forma individual o colectiva, los actos de culto o ritos de su preferencia.
- 2) No profesar creencias religiosas, abstenerse de practicar actos y ritos religiosos y no pertenecer a una asociación religiosa.
- 3) No ser objeto de discriminación, coacción u hostilidad por causa de sus creencias religiosas, ni ser obligado a declarar sobre las mismas. No podrán alegarse motivos religiosos para impedir a nadie el ejercicio de cualquier trabajo o actividad, salvo lo previsto en ordenamientos aplicables.

- 4) No ser obligados a prestar servicios personales ni a contribuir con dinero o en cualquier especie al sostenimiento de una asociación, Iglesia, o cualquier otra agrupación religiosa, ni a participar o contribuir de la misma manera en ritos, ceremonias, festividades, servicios o actos de culto religioso.
- 5) No ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa por la manifestación de ideas religiosas, ni los documentos oficiales de identificación no contendrán mención sobre creencias religiosas del individuo.
- 6) Asociarse o reunirse pacíficamente con fines religiosos.

El artículo 25 de la referida Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, dispone que las autoridades, de índole federal, estatal o municipal, no intervendrán en asuntos internos de las asociaciones religiosas y no podrán asistir con carácter oficial a los actos de culto público, salvo que sea en misión diplomática.

Por último en las prohibiciones establecidas por el artículo 130 constitucional, en lo que atañe a no mezclar lo religioso con lo político, se dispone que los ministros de culto no pueden ser votados en elecciones populares ni desempeñar cargos públicos ni integrar partidos o asociaciones políticas, tampoco pueden los ministros de culto hacer proselitismo político u oponerse a las leyes del país o sus instituciones en reuniones públicas. En resumen se impide el utilizar los sentimientos religiosos de los ciudadanos con fines políticos.

Es importante mencionar aunque sea en forma somera unas consideraciones sobre la legislación comparada:

A manera de ejemplo señalamos que en el artículo tercero de la Constitución Política del país de Bolivia dice que el Estado reconoce y sostiene la religión católica, apostólica y romana. Garantiza el ejercicio público de todo otro culto. Las relaciones con la Iglesia Católica se regirán mediante concordatos y acuerdos entre el Estado Boliviano y la Santa Sede. En la Constitución Política de Costa Rica en su artículo 75 se asienta que: la religión católica, apostólica y romana, es la del Estado, el cual contribuye a su mantenimiento sin impedir el libre ejercicio en la República de otros cultos que no se opongan a la moral universal ni a las buenas costumbres. Mientras que en la Constitución Política de Ecuador en su artículo 19, el Estado garantiza la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o colectiva, en público o privado. Las personas practicarán libremente el culto que profesen, con las únicas limitaciones que la ley prescriba para proteger la seguridad, la moral pública o los derechos fundamentales de las demás personas; se reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia católica. Las demás iglesias podrán obtener, conforme a la ley, el reconocimiento de su personalidad, según su artículo 26. Y el país de Guatemala contiene casi de manera similar a Ecuador en torno a la personalidad jurídica de la Iglesia católica.¹⁰

Algunos problemas que provoca la protección jurídica de la Libertad Religiosa.

¿Qué ocurre cuando el ejercicio individual de la libertad religiosa entra en conflicto con otros intereses protegidos por el derecho?, así sucede con las diversas objeciones de conciencia, es decir, supuestos en que se rechaza el cumplimiento de una obligación que, en principio, resultaría jurídicamente exigible, como ejemplos: objeción al servicio militar obligatorio, la objeción de médicos a la participación en un aborto, situaciones que se han suscitado en Europa, pero existen otros que han tenido impacto en la opinión pública mexicana, la negativa a someterse a transfusiones sanguíneas, o realizar la ceremonia de saludos a la bandera, típica de los testigos de Jehová; la objeción al trabajo en día sábado, característica en los adventistas del séptimo día.

Tales acciones se derivan cuando el individuo rehúsa actuar para cumplir un deber jurídico, pero existen otros casos en que la propia conciencia impulsa al individuo a conducirse de un modo que el derecho estatal prohíbe. citando varios ejemplos. un ministro de culto fue condenado por homicidio culposo, al morir su esposa a consecuencia de la mordedura de una serpiente de cascabel, que el mismo le entrego durante una ceremonia religiosa. dos indios norteamericanos expulsados de su mismo puesto laboral por fumar peyote, según resulta obligado en las ceremonias religiosas propias de su iglesia.¹¹

Desobediencia civil y objeción de conciencia. Podemos definir la desobediencia civil como aquella forma de disidencia que constituye una garantía no institucionalizada del sistema de los Derechos Humanos y de sus garantías, legitimada moral, jurídica y políticamente, y que se manifiesta a través de un acto o de una serie de actos de desobediencia a ciertas leyes que implican la quiebra del sistema de Derechos Humanos de forma reflexiva. También se le puede definir desde dos sentidos: sentido amplio como aquella forma de desobediencia a las normas específicamente a aquellas que se consideran injustas, sentido estricto, aquel acto o conjunto de actos de desobediencia a una ley, dicha desobediencia tiene carácter reflexivo, público y no violento cuyo objeto es el de frustrar leyes que se consideren injustas. Por otro lado la objeción de conciencia podemos definirla como la actitud de un individuo que rechaza cumplir una norma jurídica, ya que de su conciencia emana un mandato imperativo, que esta en toda oposición con el contenido ético implícito en la norma jurídica.

Así pues tenemos que mientras la desobediencia civil tiene un motivo político, en la objeción de conciencia se deriva de un motivo privado y de la naturaleza estrictamente moral. En aquella se busca un cambio político, mientras que en la objeción de conciencia se busca la inmunidad personal.

A continuación consideremos a algunos personajes, que a través de sus vidas y pensamientos sirven como antecedentes doctrinales próximos a estos temas de desobediencia civil y objeción de conciencia. Iniciemos con Henry David Thoreau quien nace en el año de 1817. Este personaje de origen norteamericano se caracterizó por haberse negado a pagar sus impuestos al recaudador, razón que ameritó su encarcelamiento en 1846. Tomo dicha acción porque protestaba contra la guerra de agresión que Estados Unidos estaba librando contra México. Además de denunciar la política esclavista del Estado de Massachussets. Por fortuna uno de sus amigos pagó la deuda tributaria y Thoreau

obtuvo su libertad, con posterioridad dio a conocer los fundamentos de su acción en una conferencia que dio en el Lyceum de Concord, Massachussets, dos años después de su encarcelamiento. Dicha conferencia se tituló al principio "Acerca de la relación del individuo con el Estado". Pero "Desobediencia Civil" fue el título con el que la denominaron posteriormente y que se publicó en 1866.

Es importante citar algunas de las ideas centrales expuestas por Thoreau.

1. Antes de cumplir una norma el ciudadano debe estudiar la justicia o injusticia de la misma.
2. El ciudadano no debe cooperar con aquellas leyes emanadas del gobierno que sean injustas. Por ende no debe prestar obediencia a las mismas.
3. Si se sufre persecución y pena de prisión por defender la justicia, vale la pena sufrir la injusticia, que cometerla o ser cómplice de esta.

Otro personaje importante en la historia de la desobediencia civil, es sin duda Mahatma Karamchand Gandhi, entre las fuentes de su conocimiento podemos citar los libros sagrados de la India, que resaltan la no violencia, la verdad y la simpatía, el perdón y la fortaleza, y la ausencia del orgullo; la Biblia, especialmente el Nuevo Testamento y el Sermón de la montaña; y la influencia de la doctrina de Thoreau. Existen cuatro conceptos clave en el pensamiento de Gandhi a saber: Ahimsa y Satyagraha, Aparigraha y Sambhaha, de estos el segundo, la Satyagraha o firmeza de la verdad, consiste en negar la obediencia a determinadas leyes injustas, pero firmes en aceptar las disciplinas o sanciones para los desobedientes, buscando con esto que el mismo legislador se convenza que es insostenible la aplicación de su ley. Gandhi utilizó diversos procedimientos tales como el diálogo, testimonio no violento, manifestaciones, oraciones públicas, ayunos, huelgas de hambre. Uno de estos procedimientos llamado la no cooperación consiste en el boicot sistemático y en la negativa de colaboración con un sistema o régimen que se considera injusto. Gandhi lo utilizó en el famoso boicot a los tribunales, las escuelas y las empresas de tejidos ingleses en la India.

En la ciudad de Montgomery, Alabama Estados Unidos de Norteamérica, siguiendo el modelo de Gandhi, encontramos a Martín Luther King, mismo que lideró el movimiento de desobediencia civil. Su acción importante consistió en el boicot de los ciudadanos negros a los autobuses públicos. Ya que la legislación racista y segregacionista restringía los derechos civiles de los negros, mismos que padecían de explotación y la miseria. El transporte público tenía áreas tanto para blancos como para negros. Por lo que dicha campaña consistió en la no utilización del transporte público, por parte de los negros. Lo que trajo a la postre el éxito legal, ya que se derogaron una serie de leyes con tintes segregacionistas. Tanto esta como otras campañas lograron el objetivo de Luther King, el acceso a todos los derechos por los negros, que se consiguió en el año de 1965.¹²

PIE DE PAGINA

¹ Disco compacto, editado por La Comisión Nacional de Derechos Humanos, Instrumentos 4 Internacionales y Regionales Americanos de Derechos Humanos, México, 1999.

² Ibíd.

³ Ibíd.

⁴ González Fernández, José Antonio, Ruiz Massieu, José Francisco y Soberanes Fernández, José Luis, Derecho Eclesiástico Mexicano, México, Porrúa, S.A., 1992, p. 44.

⁵ La libertad religiosa como un derecho humano. Noviembre 20 <http://usinfo.state.gov/journals/itdhr/1101/ijds/davis.htm>

⁶ Secretaría de Gobernación y Archivo General de la Nación, Magna Exposición y ciclo de Conferencias Relaciones Estado-Iglesia Encuentros y Desencuentros, México, Archivo General de la Nación Palacio de Lecumberri, 1998, p. 3.

⁷ Ibid, p. 38.

⁸ Blancarte, Roberto, El Poder Salinismo e Iglesia Católica, México, Editorial Grijalbo, S:A: de C.V. , 1991, pp. 42, 43.

⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Grupo editorial RAF, S.A. de C.V. , 1999, p. 24.

¹⁰ H. Cámara de Diputados, LV Legislatura, Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones, T-XII, México, Comité de Asuntos Editoriales, 4ª Ed. 1994, pp. 1131-1133.

¹¹ Secretaría de Gobernación y Universidad Nacional Autónoma de México, Estudios Jurídicos en torno a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994, pp. 63-67.

¹² Lima Torrado, Jesús, Desobediencia Civil y Objeción de Conciencia, Colección de folletos elaborados por La Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1999. pp. 31-37.

CAPITULO II

PROCESO DE LA REFORMA AL ARTICULO 130 CONSTITUCIONAL

Marco conceptual de las reformas.

Cada país va evolucionando, acorde a su realidad, por lo que se requiere evolución y modernización dentro del orden jurídico. Por lo que el Estado se ve obligado a considerar las exigencias de su población y actualiza el régimen jurídico por medio de la norma.

Empero todos los cambios encuentran obstáculos. El respeto a la pluralidad y la paz son bienes generales que deben valorarse en vías de esa transformación y modernización. Las reformas que se hicieron al marco legal de las relaciones entre el Estado y las Iglesias, tenían como propósito el reconciliar la secularización definitiva de la sociedad mexicana con la efectiva libertad religiosa, reto no fácil, empero desafiaba el hecho de ver si nuestro país era capaz de avanzar y consolidarse.

Una sociedad en evolución requiere de un marco legal que no se quede atrás, en la última etapa del siglo XX, había una conciencia de la necesidad de reformar la reglamentación de las libertades en materia religiosa, para que pudiera existir una claridad y solución a la problemática religiosa. Para ello se requerían dos condiciones, la existencia de un Estado consolidado en sus instituciones y la ausencia de una Iglesia que amenazara el accionar del mismo Gobierno, mismas condiciones que ya existían a esta altura. Aquí cabe destacar la observación que hace Raúl Moreno, quien arguyó:

“Se dice que la iglesia ha cambiado, pero la que verdaderamente lo ha hecho es la sociedad mexicana. Cada día hay menos espacios para el fanatismo y la intolerancia”.¹

Teniendo todo esto en mente el entonces presidente de la República Carlos Salinas de Gortari, en su discurso de toma de posesión hizo un llamado para que se modernizaran las relaciones del Estado con las Iglesias. Esto dio pauta al análisis jurídico, político e histórico del conflicto religioso, trayendo grandes debates, opiniones encontradas en torno a la creación de un marco legal para dicho asunto. Algunos opinaron que el gobierno de Salinas de Gortari no estaba lo suficientemente preparado, ya que le faltaba meditación, reflexión en torno a sus consecuencias.²

Los aspectos que dieron lugar a las reformas en lo referente a las relaciones Estado-Iglesia, estaban impregnados de razones políticas y económicas y no necesariamente de diferencias doctrinales, por lo que tres fueron los principios sobre los que giró la citada reforma, los cuales enumeramos: Separación entre el Estado y las Iglesias; Respeto a la libertad de creencias, y educación laica en las escuelas públicas. Estos elementos daban la pauta a fin de iniciar una reforma que dejara atrás la simulación y la letra muerta. Pero se buscaba todo esto, evitando el choque, la confrontación, ya que esto solo perjudica, daña y lastima al pueblo. Tal como lo menciona Ernesto Villanueva Villanueva en su nota periodística que subtituló Estado-Iglesia, Una historia de encuentros y desencuentros.³

Tocaba entonces a los partidos políticos buscar, encontrar un espacio de encuentro, entendimiento, a modo de elaborar un proyecto que modificara la legislación vigente, sin necesidad de retornar a los momentos negros y nefastos del pasado.

Rápidamente los legisladores del Partido Revolucionario Institucional, presentaron el 10 de diciembre de 1991, en la Cámara de Diputados una iniciativa de reformas a los artículos 3, 5, 24, 27 y 130, de nuestra Carta Magna. Dividida en seis grandes rubros. Recibida ésta por el Constituyente Permanente, pasó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la propia Cámara, a fin de que se presentara un dictamen al respecto, previo estudio y análisis. Es menester señalar que para lograrlo se tomaron en consideración dos iniciativas presentadas en años anteriores: una del Partido de Acción Nacional del primero de octubre de 1987 y la otra del Partido de la Revolución Democrática con fecha 29 de noviembre de 1990. Veinticinco horas de debate y ciento cinco oradores en tribuna, fue el resultado de la discusión del dictamen ante el pleno cameral. Cada una de las fracciones parlamentarias representadas en la Cámara de Diputados, expresaron y manifestaron sus puntos de vista que vertimos a continuación.

El Partido Revolucionario Institucional, destacó por medio de sus legisladores, que había llegado el momento y que urgía un marco de regulación jurídica en las relaciones del Estado y las Iglesias. Dejando en claro el unificar criterios de cada partido. Que los valores de libertad tenían que alcanzar la efectividad. Era necesario legislar con claridad, estableciendo relaciones vivas y contemporáneas sin simulación. Teniendo mucho cuidado no olvidando el pasado. Para el Partido Acción Nacional, no existía separación alguna entre el Estado y la Iglesia, ya que no puede separarse una entidad existente de otra no existente, es decir, se había manejado el concepto Iglesia, sin darle su espacio real. Agregaron que son dos los valores y sentimientos que dignifican y elevan a los pueblos: su amor a Dios y su amor a la patria. El Partido de la Revolución democrática manifestó y recalcó la importancia de la reforma, pero la calificó como limitante. El partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional dijo que era necesario ir a la par de la modernidad y la democracia, razón por la cual era menester y urgente las reformas. Se lograría un gran paso en torno a una de las más preciadas libertades del hombre, así lo aseveró el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana. Por último el Partido Popular Socialista, señaló las reformas propuestas no eran tema de talla religiosa, sino mas bien política, ya que en nuestro país nunca hubo conflicto por las creencias religiosas, pero sí un conflicto entre fuerzas progresistas, revolucionarias y el clero católico. Atreviéndose a decir que el pueblo católico ha sido el protagonista principal de las luchas revolucionarias en México.

Con todas estas posturas y ya aprobadas las reformas se le reconocía personalidad jurídica a las Iglesias, para poder ser sujetas de derechos y obligaciones. Con esto se ampliaba el ejercicio de las libertades religiosas, dándoles claridad y reconociendo derechos y realidades negadas por muchos años.

Considerando al artículo 130 Constitucional, como base de las modificaciones, se elevó a rango constitucional el principio histórico de separación entre el Estado y las Iglesias; ratificándose la supremacía del Estado, ya que se subordinó al régimen jurídico, en igualdad de condiciones, a todas las iglesias; el legislar sobre el culto y las agrupaciones religiosas pasa a ser materia de competencia federal exclusiva; prevé la elaboración de una ley reglamentaria; se establece la figura jurídica de la asociación religiosa, a la que se le reconoce personalidad; la prohibición para los ministros de culto, iglesias, hermanos ascendientes, descendientes o cónyuges a heredar de las personas que socorrieron espiritualmente, si no tienen parentesco del cuarto grado; mantiene el criterio laico del

juramento y de la promesa para el cumplimiento de las obligaciones y confiere a las autoridades civiles competencia exclusiva respecto a los actos del estado civil del individuo.

Los derechos políticos de los ministros de culto, fue el punto controversial. Según la reforma estos tienen derecho al voto activo, pero no podrán ser candidatos a puestos de elección popular, solo si hubieran dejado de ser ministros de culto previamente como lo señala la ley. Con dicha reforma se alcanzan los objetivos de un Estado laico, ya que los ministros no pueden, más bien no deben representar a los ciudadanos, pero de igual modo los poderes del Estado y sus autoridades estarán al margen de las estructuras de mando y organización de las agrupaciones religiosas.

Además se les prohíbe a los ministros de culto el asociarse con fines políticos o realizar actos de proselitismo. Así como oponerse a las leyes del país, instituciones o detentar en agravio de los símbolos patrios, a través de cualquier medio.

Sin duda que todas estas reformas tenían su base y estaban enfocadas a la secularización, la pluralidad y la tolerancia.⁴

Iniciativa para las reformas.

En su tercer informe de Gobierno, el entonces presidente de la república Carlos Salinas de Gortari, propuso modernizar las relaciones con las iglesias. Ya que incluso esta inquietud se reflejaba en partidos políticos opuestos al suyo. Agregaba que la situación jurídica actual de las iglesias se derivó de razones políticas y económicas en la historia y no necesariamente sobre las creencias religiosas. Así como el pueblo mexicano rechaza que el clero participe en política como antaño, rechaza también en que se viva en la simulación o complicidad equívoca.⁵

Se debe dar cabida a la efectiva libertad de creencias, misma que constituye uno de los derechos humanos imprescindible. El llamado que hizo a promover la nueva situación jurídica de las iglesias, debía contener los siguientes principios: institucionalizar la separación entre éstas y el Estado; respetar la libertad de creencias de cada mexicano, y mantener la educación laica en nuestras escuelas públicas. Advirtió que se velaría a fin de que el paso hacia la concordia interna fuese bajo el marco de la modernización.

Ante esto se expusieron los motivos e incitativa de decreto, misma que fue presentada por el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, representado en la gran comisión. Y al dirigirse a los Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Se expresó que habían pasado tres cuartos de siglo desde que en Querétaro los representantes de nuestra Nación, establecieron el marco jurídico, proyectando nuestra Ley suprema.

Empero nuestra sociedad ha ido evolucionando y aceptando retos en pro de una transformación. Ha sido necesaria una adecuación de este marco jurídico a la realidad existente. Es por ello que el Estado mexicano está modernizando sus relaciones con los partidos políticos, con los sindicatos, con los grupos empresariales, con las iglesias, con los campesinos y las organizaciones del campo y en las ciudades, con las comunidades indígenas, dentro del cauce del Estado de Derecho, y cuidando sobre todo la soberanía y el bienestar del pueblo mexicano.

El Estado acepta lo difícil que fue el avanzar hasta nuestros días, pero reconoce que existen decisiones que en su momento fueron imprescindibles y necesarias, pero que hoy solo las justifica el hábito y la rutina inertes ya. Uno de estos temas que han permanecido inalterados desde 1917, es lo referente a la regulación jurídica de las actividades religiosas externas. No existe una justificación a la ausencia de revisión de este tema, puede ser su propio contenido, tal vez un celo o respeto, no se sabe, el punto es que nadie lo movió.

Es bajo esta tesitura, que el referido entonces presidente de la República Carlos Salinas de Gortari, convocó a una nueva situación jurídica de las iglesias. Estos mencionados legisladores, tomaron como un deber, un mandato popular el aceptar los retos que exigía la sociedad. Con esto se atendió la convocatoria, la propuesta que contenía los siguientes temas: institucionalizar la separación entre el Estado-Iglesias; respetar la libertad de creencias de cada mexicano, y mantener la educación laica en nuestras escuelas públicas.

Los legisladores priístas juzgaron que había llegado el momento de proceder a una revisión concreta de la situación en la que se mantenía la ya citada separación entre Estado-Iglesias. Y consideraron que ya estaban dadas las condiciones para efectuar dicha revisión, ejerciendo el derecho de iniciativa que les otorgaba la Constitución. Era importante el atender todo esto con toda la prudencia necesaria, pero firmes en replantear lo que ya no tenía razón de ser, lo que ya no se justificaba. Esta modificación tendría como base los principios históricos a la luz de la nueva realidad que vivimos.

En México como en ningún otro país del Continente, se reflejaron peculiaridades propias, ya que la conquista, la imposición de una religión única y excluyente, se dieron en un territorio bastamente poblado por grandes civilizaciones indígenas. Por lo cual se necesitó de tres siglos y todo el apoyo de la Corona para definir Católica a la Nueva España. Esto trajo poder material a la iglesia, subordinada a la Corona por el Patronato. Razón por la que al iniciarse nuestra independencia, existieron dificultades en el proceso de formación del Estado, durante buena parte del siglo XIX, una de esas dificultades fue el peso de la iglesia Católica en relación a la Corona Española. Todo esto trajo consigo que la iglesia se comportara como si fuese un Estado. O como lo expresó en cierto momento Jesús Reyes Heróles, al referirse a la conquista y a la independencia, dos órdenes:

“...uno que no acababa de nacer y otro que no terminaba de morir...”⁶

Este poder eclesiástico obligó al Estado nacional a consolidarse bajo el signo del laicismo, pero se aclara que en ningún momento el esfuerzo liberal buscara el afectar creencias, sino el asegurar la consolidación del Estado nacional y de las libertades. Objetivo que se luchó en la segunda mitad del siglo XIX.

En ese tiempo no se toleraba más que la existencia de una iglesia, a saber: la católica, misma que ya concentraba muchas funciones estatales. No es de extrañarse que ésta tuviera extensas propiedades rústicas y urbanas exentas de impuestos; independencia de las facultades del antiguo Patronato Real respecto al Estado; una densa red de tribunales especiales así como un completo régimen de fueros y privilegios; un sistema financiero propio e integrado y el cobro del diezmo y limosnas. Y por si fuera poco la Iglesia ejercía control sobre el único registro de información demográfica y censal a través de los actos que afectan el estado civil de las personas. Por ello aquella tenía perfil semejante al de un Estado, y no al de una sociedad religiosa. Y así lo expresó Jorge Sayeg Helú mencionando que:

“Hasta ese tiempo la iglesia en México había invadido terrenos que no le correspondían, perdiendo cada día más, su verdadera misión, llegó por ende a tener un enorme dominio y que ejercía sobre sus fieles, para acumular un inmenso poder material, que le permitía rivalizar con el Estado mismo”⁷

Paradójicamente existía un verdadero contraste entre el Estado y la Iglesia, ya que el primero no tenía la estructura ni la forma de atender áreas fiscales, educativas, peor aún, no tenía enlaces para mantener relaciones con la población.⁸

Al final el Estado despierta y ejerce facultades ya dormidas, de este modo se expiden algunas leyes como la Ley Juárez, la Ley Lerdo, la Constitución de 1857, las Leyes de Reforma, las reformas constitucionales de 1873 y 1902. Se rescataron facultades estatales que estaban en manos del clero, ya que se dio fin a los tribunales especiales, la desamortización y la nacionalización de los bienes de la iglesia, la separación de los asuntos civiles y los eclesiásticos, la libertad de cultos y la secularización de hospitales, panteones e instituciones de beneficencia, la creación y el control estatal del registro civil.⁹

Enfatizamos que el presidente Juárez luchó, no contra las religiones, sino contra fracciones que atentaban contra la soberanía e independencia nacionales. Y hasta hubo hechos que manifestaron que no se trataba de una rencilla personal.

La Iglesia manifestó acciones parecidas más a un partido político que a una congregación religiosa. Por ello la Constitución de 1917 culminó un largo proceso de secularización y de afirmación del Estado, pero repercutió una década después al precipitarse la guerra cristera, que apuntó la etapa más violenta en los años 1926 a 1929. Ante esto varios presidentes como Calles y Portes Gil, le advirtieron a la iglesia que no apoyara las rebeliones y sobre todo que aceptara las leyes del país. La tregua se acordó ya que la paz social así lo requería.

El pueblo mexicano se ha mantenido fiel a su ferviente celo en sus creencias religiosas, mismas que permanecieron a pesar de conflictos políticos y económicos del siglo XIX. Como ya hemos explicado el Estado hizo a un lado todo poder que atentara contra el suyo, ya que era menester, urgente el consolidarse. Hoy, nuestro Estado en vías de una modernidad, necesita reconocer y sobre todo armonizar con todos los actores sociales, incluyendo a las iglesias.

Hoy existe estabilidad, el problema de ayer, allí quedó, pero al dar este paso se deben recordar las sombras del pasado. Esta fue la razón de la reforma.

Empero era necesaria una guía para dicha reforma, ya que sin lugar a dudas al Estado le compete el garantizar y proteger el ejercicio de la libertad de creencias de todos los mexicanos. Pero hablamos de libertad, no de libertinaje, ya que así como existe un principio en el Derecho, que refiere que mis derechos terminan donde empiezan los de mi prójimo; del mismo modo el ejercicio de la libertad de creencia, termina donde empieza la libertad de creencias de otros que comparten o no mi fe.

Ante la modernidad que empuja, se requiere en el marco de la libertad de creencias, el establecer transparencia, reglas claras, en sí reformar algunas normas constitucionales que no tienen cabida, y que carecen de justificación. Empero para lograrlo, no debemos soslayar la importancia de los principios que forman nuestro legado histórico y cultural. Evitando los choques y los conflictos y al lograr todo esto aún ahí se estará ejerciendo la soberanía nacional .

Todas las normas plasmadas en nuestra constitución fluyeron como respuestas a circunstancias que vivía nuestro país . Ninguna surgió de manera gratuita o caprichosa, y

existen razones y explicaciones que las sostienen , pero para algunas de dichas normas , podemos decir que su tiempo ya no es nuestro tiempo.¹⁰

Aún en la globalización a la que nuestro país pertenece no se puede negar la existencia de las iglesias , pero no se debe confundir el hablar de Estado laico con la carencia de personalidad jurídica de las iglesias; ni confundir la regulación de las organizaciones sociales llamadas iglesias con la limitación de las libertades de creencias religiosas.

Hoy, contamos con un Estado y una sociedad diferentes a los de hace mas de un siglo, por lo que estamos en condiciones de modificar aspectos importantes en relación de las iglesias con el Estado pero señalamos que dicha modificación no menoscaba la soberanía mexicana, pero sí afianzará la libertad de pensamiento que consagra nuestra Carta Magna. Por lo que un Estado soberano adquiere la fortaleza y cimentación en una sociedad a través de una sociedad justa y con libertades .

Los que suscriben la presente iniciativa, consideran que nuestra sociedad es diversa y plural y el pueblo mexicano les ha indicado el rumbo a seguir : la convivencia armónica con pluralidad y tolerancia. Con el fin de consolidar la libertad de creencias y garantizar su ejercicio proponen ésta iniciativa de reformas a los artículos 3º, 5º, 24, 27 y 130 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha iniciativa obedece un orden temático que agrupa las diversas disposiciones Constitucionales.

El Estado no reconoce como sujeto de derechos y obligaciones a las iglesias, pero esto es sin perjuicio de que los ministros de cultos y agrupaciones religiosas no sean sujetos de regulación o sanción al cometer un ilícito. El párrafo quinto del artículo 130 Constitucional refiere que la ley no reconoce personalidad jurídica alguna a las agrupaciones religiosas llamadas iglesias. Y más adelante este mismo precepto impone limitaciones y disminuye la capacidad jurídica de los ministros en materia política, de herencia y adquisiciones de bienes muebles.

Lo que se busca con la norma ya citada es asegurar que ningún acto realizado por las iglesias tenga validez jurídica. Incluyendo la propiedad, derechos políticos y civiles, representación ante los tribunales, vínculos entre corporaciones eclesiásticas y sus miembros, sus actividades educativas y de proselitismo por mencionar algunas. Esto obedece y repercute como voz del constituyente en el sentido de que el divorcio ente un estado e iglesia en la Constitución de 1857 en las leyes de reforma, no bastaron, no fueron suficientes históricamente hablando, para que las agrupaciones religiosas dejaran de ser por llamarlo de un modo, un peligro para las instituciones, como lo mostró el clero católico en el tiempo del porfiriato y el huertismo. Y el poder civil se probó a su máxima capacidad: desconociendo la personalidad jurídica de las iglesias. Hoy contamos con una supremacía e independencia estatal y la historia peculiar de las luchas y conflictos del siglo pasado y primeras décadas del actual han dado pauta a luchar siempre por una supremacía .

Hablamos de que dicho conflicto era un peligro real . Reflejado en la guerra cristera ya que el estado mexicano pasaba por una etapa de reconstrucción formando instituciones políticas, económicas. Podemos decir que las leyes anteriores como las de Reforma y 1873

referentes entre el Estado e iglesia no propusieron normas en sí, empero la propuesta de reformas que aquí se presenta hace posible que ambas esferas la eclesiástica y la estatal convivan con mutuo respeto.

En la actualidad el conceder personalidad jurídica a las agrupaciones religiosas y otorgarles normas que las regulen, no debilita en nada al Estado. Debido a que el estado tiene como deber el velar porque la libertad religiosa se cumpla en cada individuo.

Otro aspecto importante, que no debemos descartar, en torno a las reformas, es el contexto internacional, ya que no podemos sustraernos a las relaciones modernas. Ya que más de 120 países reconoce la existencia jurídica de las iglesias, esto aunado a que las libertades de creencias y de asociarse para manifestarlas son parte vital de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU y del pacto Internacional de Derechos Civiles firmados por México. En sí la libertad de creencias y su protección están definidos en la Constitución.

“En la expresión pública de los creyentes no puede ponerse en duda la subordinación al Estado de Derecho. En el ámbito privado no puede ponerse en duda la plena libertad de las personas”.¹¹

En la reforma se estima necesario prever expresamente, en el primer párrafo, el principio de la separación entre el Estado y las iglesias, el cual no es parte explícita del texto actual, ya que al no existir jurídicamente las iglesias, habría sido incongruente disponer en el texto su separación del Estado, como históricamente se ha interpretado, esta separación no es igualdad sino delimitación acotamiento de las esferas eclesiástica y estatal.

Se establece la forma en que la ley reglamentaria otorgue personalidad jurídica a las iglesias y las agrupaciones religiosas. Creando la figura jurídica de asociación religiosa, su registro constitutivo y los procedimientos que necesitan éstas para adquirir personalidad, de manera explícita se establece que el Estado no intervendrá en la vida interna de las asociaciones religiosas.

El Congreso por su parte continuará de manera exclusiva legislando lo referente a los cultos, para que la ley federal, señale las competencias de los tres niveles de gobierno, dígase federal estatal y municipal, en la materia.

Hay una diferencia entre libertad religiosa y libertad de culto, ya que la primera es irrestricta, por ser su campo la conciencia individual, y la segunda supervisada por la autoridad por pertenecer al orden público.

Las primeras leyes que se introdujeron en lo tocante a la libertad de cultos, fueron las de 1859 y 1860 y se permitía el culto público fuera del templo. La Comisión dictaminadora del Constituyente de Querétaro tomó el proyecto carrancista de incorporar explícitamente la libertad religiosa al texto constitucional, aunque algunos alegaban el prohibir las confesiones y obligar a los sacerdotes al matrimonio civil.

La Constitución de 1917, en su artículo 24, establece la libertad para profesar cualquier creencia religiosa, pero restringía la práctica a los templos destinados al culto, estableciendo la posibilidad de delitos de culto. Más adelante en 1926, la ley reglamentaria definió sus modalidades, tipifica y penaliza los delitos en este rubro.

Acorde a la libertad de creencias, según nuestra Constitución, la prohibición para el Congreso de dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión alguna, que hoy establece el párrafo segundo del artículo 130, siendo una garantía a la libertad de creencias, la iniciativa propone incluirla en el artículo 24, como su segundo párrafo, sin alterar su redacción. Lo que inhabilitó a los ministros de culto para ser candidatos a puestos de elección popular, fueron las siete leyes constitucionales de 1836, convicción que ha perdurado.

La Constitución de 1917 limita el voto pasivo por razones como la edad, residencia, origen, función o cargo. Esta última obedece a la naturaleza del ministerio y a las características de su desempeño. Pero dichas limitaciones deben entenderse no como pérdida de derechos políticos, ya que hay situaciones análogas también en la Constitución. Pero los ministros que hayan renunciado a su labor, serán regulados por condiciones plazos y términos que marque la ley.

Ayer, la inexistencia de partidos estables daba oportunidad a la institución eclesiástica dominante y a sus ministros a ejercer una influencia decisiva en la canalización del voto. Hoy, las características del voto: universal, secreto y libre, nos hacen vivir bajo otro muy diferente atmósfera social y política.

Existen funciones que el Estado no ventilará, acorde a la reforma, como determinar el número máximo de ministros de culto. Y así a la iglesia se le prohibía el "hacer crítica" sobre las autoridades, hoy se le remarca a no oponerse a la Constitución y sus leyes. Pero se agregan las prohibiciones de oponerse a las instituciones, rechazar los símbolos patrios y de realizar actos de proselitismo.¹²

Debate en lo general como en lo particular.

En la sesión celebrada cuatro días después del segundo debate en la cámara de Diputados, y ya para dar inicio a la discusión, el diputado por el PPS, Heli Herrera Hernández, opinó en lo tocante a las reformas a los artículos 3, 5, 24, 27 y 130 de nuestra Constitución, que éstas tendían a restaurar a la iglesia fueros, privilegios y poder.

Ya que si bien es cierto que el pueblo mexicano es casi totalmente católico, empero no quiere que se repita la historia, las sombras del pasado, y él piensa que tal vez sea por ello, que los autores de la propuesta no consultaron al pueblo, sobre esto mismo. Sostiene que siempre ha existido una alianza entre la iglesia y el poder, por lo que se niega a que se realice reforma alguna sobre los ya mencionados artículos, ya que considera la reforma como al vapor.

La asamblea acepta discutir sobre la propuesta suspensiva, permitiendo que se inscriban seis oradores, tres a favor y tres en contra.

Y en pro de la moción suspensiva intervienen los diputados Juan Campos Vega, del PPS; Jorge Tovar Montañés, del PPS; y Raúl Álvarez Garín, del PRD. Y en contra hablaron los diputados Rodolfo Echeverría Ruiz, Jaime Olivares y Juan Antonio Nemi Dib, todos éstos del Partido Revolucionario Institucional.

Con intervenciones alternadas, los argumentos a favor de la moción suspensiva son la trascendencia del tema que se discute, la necesidad de analizar con más cautela la iniciativa, así como tomar la opinión de consulta, para poder realizar un amplio debate al respecto. Los argumentos en contra señalaban que el tema tiene vigencia en la conciencia nacional, y que está muy trillado.

El diputado Echeverría Ruiz, argumentaba legal históricamente que no existía conflicto entre Estado e iglesias ya que la reforma en cuestión más bien reafirmaba el carácter laico del Estado. Por su parte Cárdenas García solicita más tiempo para estos temas, debido a su trascendencia. El PRI, a través de Nahum Ildefonso Zorrilla alude a la obra de Juárez y Múgica, retomado por Francisco Hernández Juárez del PPS, quien explica las razones del presidente Juárez a modo de decidir la separación Estado e iglesias. Y se opone abiertamente a la reforma agregando que no se puede olvidar la historia de nuestro país. Interviene José María Téllez Rincón del PFCRN, a favor de la moción suspensiva, manifestando también que las reformas están hechas al vapor, y que son mediocres. Álvarez Garín, recuerda trae a colación los hechos sangrientos de Canoa, Puebla, en 1968. Ildefonso Zorrilla del PRI, recuerda que este tema está muy debatido. Por su parte el panista Luis Felipe Bravo Mena, menciona que las divergencias de este tema se deben a la diferentes maneras de interpretar la historia.

Concluidas las intervenciones en pro y en contra de la moción suspensiva, misma que fue desechada, tras votación económica. Saliendo a un receso de una hora, para retomar la discusión en lo general.

En dicha discusión el general Horacio Sánchez Unzueta (PRI), menciona que el dictamen elaborado por la Comisión respectiva se basó en tres criterios: integridad, oportunidad y correspondencia, con un modo de vida nacional. Agrega que ha llegado el momento de realizar el marco jurídico a las relaciones del Estado y las iglesias, recuerda que gracias a los partidos del PAN y del PRD, a través de sus iniciativas de reformar los artículos ya enumerados, se pudo concretar en lo actual.

Gilberto Rincón Gallardo (PRD), quien fuera candidato a la Presidencia de la República, por su mismo partido, argumentó que dará su voto en lo general, pero afirma que los motivos y objetivos del PRI distan mucho de los que tiene su partido, ya que sostiene que el gobierno busca resolver la relación Iglesia-Estado con la jerarquía católica-gobierno, el PRD lucha por la libertad política para todos, incluyendo los ministros de culto, es decir, buscando la consagración de la libertad de creencias. Hace alusión al texto de una carta escrita hace 22 años y que el obispo Sergio Méndez Arceo entregó a los candidatos a la presidencia, Luis Echeverría y Efraín González Morfín, y que pretendía iniciar un diálogo abierto cerca de las relaciones entre la Iglesia y el Estado.

Juan Manuel Huevo Pelayo (PFCRN), considera que la modernidad de las relaciones entre el Estado y las iglesias comenzó hace más de 50 años, por lo que su partido votara a favor del dictamen en lo general.

Héctor Ramírez Cuellar (PPS), menciona que la iniciativa es una exigencia, un reclamo por parte de la jerarquía eclesiástica. A modo de recuperar su influencia social y posiciones que perdieron a manos de los liberales. Atrevida fue su postura al señalar que el PRI y el PAN convergen en sus programas y política. Y que en México sus obispos se caracterizan por conservadores y oscurantistas. La libertad religiosa no es novedad, ya que los revolucionarios la han defendido como un derecho fundamental, pero agrega que quien la ha menoscabado, ha sido la dirección de la iglesia con su actitud sectaria, su intolerancia y su persecución contra los miembros de otras religiones y sectas, y la fracción parlamentaria del PPS votará en contra del dictamen.

Martín Tavira Urióstegui (PPS), declara que el verdadero conflicto no ha sido en torno a las creencias religiosas, sino entre las fuerzas progresistas y revolucionarias con el clero católico. Ya que éste ha distinguido entre lo que es la creencia íntima y los intereses terrenales; los económicos y políticos. Agrega que con las reformas solo se pretende preparar el camino para el establecimiento de las relaciones diplomáticas con el Vaticano.

Manuel Terrazas Guerrero (PFCRN), afirma que la iniciativa busca un cambio de fondo y no solo de forma. Enumera ocho tipos de restricciones básicas en torno de las que se conforma el marco jurídico de actuación de la iglesia e indica que el asunto está en decidir si se van a mantener esas restricciones o se cambian.

René Bejarano Martínez (PRD), aunque está a favor de la iniciativa, cuestiona el procedimiento ya que advierte que se hizo muy a la carrera, prueba de ello, son los siete días, desde su presentación hasta casi su aprobación, de dicha iniciativa. No está de acuerdo el hecho de no reconocer el voto pasivo a los ministros de culto, y nos lleva hasta Europa y

América Latina, en donde, dice él, esto se lleva a cabo, de manera sencilla, al separar temporalmente a aquellos de su cargo.

Patricia Ruíz Anchondo (PRD), totalmente en contra de la iniciativa, ya que dice ella no es una simple reforma, sino la instauración de una nueva Constitución. Adiciona que todo está hecho al vapor, calificándolo de falso, mala fe y golpista. Y pide que se realice un referéndum para consultar al pueblo, en relación a las reformas pretendidas.

Francisco Saucedo Pérez (PRD), de manera categórica afirma que la iniciativa es violatoria de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Ya que la reforma en cuestión es limitada, restrictiva y antidemocrática. Y no aprueba que las modificaciones se establezcan en base a una relación cupular entre la jerarquía católica y el gobierno.

Diego Fernández de Cevallos (PAN), tanto el como su partido votarán a favor de la iniciativa, presentada por la fracción parlamentaria del PRI, a la que califica de valiosa y positiva, ya que ésta respeta los criterios de libertad de creencias y de religión, estableciéndose una clara separación de la iglesia y el Estado.

Alberto Marcos Carrillo Armenta (PFCRN), gracias a la configuración de la iglesia, que la muestra casi como un Estado, aunado a su influencia ideológica y su vocación de dominio universal, es que se dio lugar a un ambiente de luchas y pugnas. Y considera que votarán a favor de la iniciativa, ya que el modelo restrictivo de relación Estado-iglesias ya dio lo que podía dar.

Después del protocolo se considero que ya se había discutido lo suficiente en lo general para pasar ya a lo particular y los diputados al asentar esto se procedió a votación emitiéndose 460 votos a favor y sólo 22 en contra. De este modo el presidente de la cámara de diputados, informa que el dictamen ha sido aprobado en lo general por la cantidad de 460 votos. En ese momento el diputado del PRI Amador Rodríguez Lozano, propone prorrogar la sesión, para así continuar en lo particular. Y se acepta dicha prórroga para que se vayan después discutiendo en orden los artículos 130, 27, 24, 5º, y 3º.

Se inicia la discusión de las reformas al artículo 130 y ya para ello están inscritos 24 oradores.

Héctor Ramírez López (PRD), manifiesta que está en contra del primer párrafo del artículo 130. Propone que se mantenga en éste el principio de la preeminencia del poder civil sobre el resto de los poderes de la sociedad, incluyendo obviamente el poder religioso.

Eloi Vázquez López. (PRD), no concibe el hecho de permitirles a los ministros de culto el derecho a votar, y que a la vez se les niegue el derecho a ser votados, así como manifestarse, asociarse y expresarse. Y propone modificaciones a los incisos "a", "d" y "e" del citado artículo.

Miguel Ángel Yunes (PRI), firme en su postura debate lo planteado por su colega Ramírez Cuellar del PPS, así como lo sugerido por Rincón Gallardo en el debate en lo

general. Argumentando que éstos han su partido no ha hecho interpretaciones alejadas de la realidad política .

José Raúl Hernández Ávila (PAN), propone que se modifique el inciso "a" del artículo a debate, para que se precisen los elementos para el reconocimiento de la personalidad jurídica de las iglesias y agrupaciones religiosas.

Servando Hernández (PARM), alerta de los riesgos que implica la aceptación jurídica de algunas sectas religiosas que manifiestan actitudes antipatrióticas.

Francisco Hernández Juárez (PPS), expresa la postura de su partido en contra de la reforma al 130, argumentando que es antijuarista y antihistórica. Grita un viva Benito Juárez.

Juan de Dios Castro (PAN), no está de acuerdo con las limitantes que se aplican a los ministros de culto, en torno a la libertad de expresión, ya que se les prohíbe expresarse públicamente contra leyes o instituciones.

Agustín Basave Benítez (PRI), les pide a todos los presente que se calmen y que se conlleve todo en un marco de respeto, ya que todos los partidos coinciden en lo esencial.

Enrique Gabriel Jiménez Remus (PAN), se suma a proponer la modificación del inciso "e" de la iniciativa, ya que considera que se coarta la libertad de expresión, no le tengan miedo a los ministros de culto, exclama.

Juan Cárdenas García. (PPS), declara que el permitirle personalidad jurídica a las iglesias, es condenar al pueblo de México a soportar una opresión moral más profunda. Ya que la iglesia y los ministros no han cambiado, y buscan solo poder político, no está de acuerdo en que se otorgue a los ministros derecho ni a votar ni ser votados.

Pedro Ojeda Paullada (PRI), elogia las aportaciones de los diversos partidos y pide proceder a la votación.

El C. Presidente instruye a la secretaría para que se desahoguen las proposiciones de modificaciones o adiciones. Y se votan una por una las propuestas y se aprueban las presentadas por los diputados Hernández Ávila (PAN), González Fernández (PRI) y Bañuelos Guardado (PRI).

Y en votación económica considerando que ya no hay mas que discutir en lo particular sobre la reforma al 130, y en votación nominal es aprobada por 360 votos a favor y 19 en contra.¹³

PIE DE PAGINA

¹ Moreno Wonchee, Raúl, Excelsior, “¿La Iglesia vuelve por sus fueros?”, 11 de diciembre de 1991, p. 6.

² Blanco, Joaquín y Woldenberg, José (compiladores), México a fines del siglo, Tomo II, México, Fondo de Cultura Económica, 1993, p. 179.

³ Villanueva Villanueva, Ernesto, Uno más uno, “Estado-Iglesia, Una historia de encuentros y desencuentros”, 13 de diciembre de 1991, p. 8.

⁴ Secretaría de Gobernación y Universidad Nacional Autónoma de México, Estudios Jurídicos en torno a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994, pp. 43 a 49.

⁵ Blancarte, Roberto, El papel de las iglesias en el México de hoy, México, CEREM, Centro de Estudios de la religión en México, Secretaría de Gobernación, UNAM, 1994, p. 19.

⁶ Reyes Heróles, Jesús, El Liberalismo Mexicano, T-III, México, Fondo de la Cultura Económica, 1994, p. 3.

⁷ Sayeg Helú, Jorge, El Constitucionalismo Social Mexicano, México, Fondo de Cultura Económica, 1994, p. 330.

⁸ Bazant, Jan. Los bienes de la Iglesia en México, 2da. edición, México, El Colegio de México, 1977, p.5

⁹ Toro, Alfonso, La Iglesia y el Estado en México, Estudio sobre los conflictos entre el clero católico y el Gobierno Mexicano desde la Independencia hasta nuestros días, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1927, pp. 280 y 281.

¹⁰ Presidencia de la República. Unidad de la Crónica Presidencial, Crónica del Gobierno de Carlos Salinas de Gortari, 1988-1994, México, Fondo de Cultura Económica, 1994, p. 445.

¹¹ H. Cámara de Diputados LV Legislatura, Crónica de las Reformas a los artículos 3º, 5º, 24, 27 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Archivo General de la Nación, Palacio Legislativo, 1992, p. 23.

¹² Diario de Debates de la Cámara de Diputados, Visita que se hizo al Sistema Integral Información y Documentación, en la Cámara de Diputados. Ciudad de México. Diciembre 10 de 1991. pp. 1796 a 1809.

¹³ H. Cámara de Diputados LV Legislatura, Crónica de las Reformas a los artículos 3º, 5º, 24, 27 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Archivo General de la Nación, Palacio Legislativo, 1992, pp. 115 a 125.

CAPITULO III
EFFECTOS DE LA REFORMA

Análisis de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público

En este orden de ideas, le tocaba al Poder Legislativo una ardua tarea, se le presentaron dos opciones, una, dejar que el Congreso aprobara una reglamentación, pero optó por concertar entre las diferentes posturas opiniones, siendo y resultando éste el camino más prudente.

De allí que el Partido Revolucionario Institucional a través de sus legisladores, realizó diversas reuniones, invitando incluso a miembros de cultos religiosos, enriqueciendo aun más la búsqueda de una correcta reglamentación. Presentando al pleno de la Cámara de Diputados, una iniciativa de Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

El 25 de junio de 1992, se avanzaba en el marco constitucional, actualizando disposiciones que permanecían intocables.

Pero no sólo esta iniciativa fue presentada, ya que los partidos políticos como el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana aportaron lo propio, presentando la Ley de Libertades y Asociaciones Religiosas, Ley en Materia de Libertades Religiosas y Ley Federal de Cultos respectivamente. El Partido Popular Socialista, así como el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, no presentaron iniciativas, manteniéndose al margen.

Hay que recalcar que el PRI, calificó de retrograda, la iniciativa que propuso el PAN, y ahora repentinamente con un giro de 360 grados, la etiquetaba de revolucionaria y modernista.¹

Teniendo ya los cuatro proyectos turnados por el pleno a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, se decide conformar un grupo plural con representantes de todos los partidos políticos, en fecha 25 de junio de 1992, a modo de que se estudiaran y analizaran las citadas iniciativas así como las opiniones y proyectos planteados por agrupaciones civiles y religiosas.

En el primer análisis se buscaron coincidencias y discrepancias entre las iniciativas, concluyendo que existía una gran convergencia de fondo en las mismas, por lo que se decide tomar como documento de trabajo la iniciativa presentada por el Partido Revolucionario Institucional.

La serie de diálogos efectuada por el grupo plural se desarrolló dentro de un ambiente de cooperación, entre todas las fuerzas políticas.

Afortunadamente fueron más las coincidencias que las divergencias. De aquéllas cabe destacar algunas: Los principios que inspiran la Ley, la materia, el ámbito de validez, la garantía de las libertades, los actos del estado civil de las personas, el Estado Mexicano ajeno a cualquier religión, la igualdad de las asociaciones religiosas frente a la ley, los requisitos que deben cumplir éstas para obtener personalidad jurídica, las obligaciones y los derechos de las asociaciones religiosas, la conceptualización de los ministros de culto,

los derechos políticos de éstos, el régimen patrimonial y fiscal de las asociaciones religiosas, el culto público y las infracciones y sanciones a los transgresores de la ley.

Entre las discrepancias tenemos las siguientes: los requisitos para la constitución de las asociaciones religiosas, el carácter de los asociados, los medios para regular el patrimonio de las asociaciones, la negación del voto pasivo para los ministros de culto, las facultades discrecionales de la Secretaría de Gobernación y algunas sanciones y medios de impugnación.

El documento de trabajo tuvo veinticinco modificaciones en sus disposiciones originales, a fin de que llegase a la Cámara de Diputados un dictamen único.

El 7 de julio de 1992 se realizó la discusión del proyecto en lo general, y después de un debate en que se reservaron para su discusión en lo particular diecinueve de los treinta y seis artículos que conformaban la Ley, fue aprobada por trescientos veintiocho votos a favor, treinta y seis en contra y dos abstenciones. Por lo que el 8 de julio de ese mismo año, se inició el análisis del dictamen en lo particular, aceptándose catorce modificaciones, de éstas el Partido Acción Nacional presentó siete, el Partido de la Revolución Democrática dos, el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional dos, el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana dos y el Partido Revolucionario Institucional una. El Partido Popular Socialista a pesar de no haber presentado propuestas, hizo consideraciones ante el Pleno. Pasaron diecisiete horas de debate, y al fin fue aprobado el proyecto de Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público en lo general por trescientos veintiocho votos a favor, treinta y seis en contra y dos abstenciones. En lo particular los artículos 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12 y 22 fueron aprobados por cuatrocientos ocho votos en pro y diez en contra. Los artículos 1, 2, 16, 17 y 25, por trescientos cincuenta y tres en pro y sesenta y cinco en contra. Por último los artículos 12, 21, 23, 25, 29 y 32, se aprobaron por cuatrocientos ocho votos en pro y diez en contra.

Ya con esto se presentó el proyecto al Senado de la República, para luego turnarse a la Comisión Primera de Gobernación, la cual presentó su dictamen, aprobado por cuarenta y siete votos en pro y sólo uno en contra.

Le tocó en turno a la LV Legislatura del Congreso de la Unión, lograr una reforma constitucional de carácter trascendental, así como su ley reglamentaria.

La ley en cuestión fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 1992, conteniendo 36 artículos y siete transitorios, compuestos en cinco títulos y diversos capítulos, mismos que sustentan los siguientes puntos ideológicos:

- Consolidar nuestro régimen de libertades;
- Reafirmar la secularización de la sociedad;
- Ratificar el laicismo y la tolerancia como virtudes colectivas;
- Reconocer la composición pluricultural de la nación mexicana;
- Impedir el retorno de injustos privilegios;
- Evitar la simulación y la complicidad equívocas por medio de reglas claras y transparentes y no mediante prohibiciones anacrónicas;

- Impedir la manipulación política de los sentimientos religiosos del pueblo;
- Facilitar la congruencia en la vida de los mexicanos;
- Contribuir a la concordia nacional;
- Impedir que el clero participe en política y acumule bienes materiales;
- Tener como fin último de la reforma a la libertad, e
- Impedir que el ejercicio de las libertades religiosas sea pretexto para la intolerancia.²

Se puede decir que tal ordenamiento no es hostil hacia las corporaciones religiosas, además de que es un ordenamiento sencillo que no complica su aplicación con excesivas reglamentaciones; habrá que ver en lo sucesivo la manera de perfeccionar dicha ley.³

Efectos de la reforma

Después de que se rompieron los cerrojos de una clausura constitucional, la Iglesia católica mexicana, como principal fuerza de organización espiritual y pastoral de México, fluctúa en los días recientes entre los conflictos internos y el reacomodo de su naturaleza en el transformado escenario de una legalidad, cuyas expresiones cotidianas no han sido todavía asimiladas por completo.

Esta jerarquía católica y el gobierno mexicano no han tenido enfrentamientos propiamente, pero la circunstancia actual de acciones a la luz, hace que sus posturas sean interpretadas, acertada o desacertadamente, como declaraciones hostiles, como actitudes de beligerancia que no son propiamente la intención de homilías o declaraciones en ocasiones falseadas a los medios de comunicación.

Algunos miembros de la jerarquía han encontrado en las nuevas definiciones legales de su accionar en la sociedad, la ocasión para calificar las estrategias y logros del gobierno y tratar de influir, por medio de sus discursos, en las actitudes del régimen. Los especialistas en relaciones Estado-Iglesia, opinan que no se trata de nada nuevo, sino que ahora, por el juego abierto que las modificaciones constitucionales permiten, las voces que antes susurraban, se escuchan hoy como gritos, aun cuando la estridencia no sea su verdadero tono.

Como sea, los recientes pronunciamientos eclesiásticos o de algunos de sus primados o agrupaciones pastorales hacen necesario revisar el curso de estas relaciones. Inauguradas por el gobierno salinista con la reforma a los artículos 3, 5, 24, 27 y 130 constitucionales, las nuevas relaciones entre el gobierno de México y el Estado Vaticano han desatado la opinión indiscriminada clerical contra la política económica y social del régimen zedillista. En diferentes tonos, desde severas criticas a recomendaciones prudentes, desde el pulpito hasta los proyectos pastorales, los representantes de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, señalan:

“El modelo económico implementado en el país, que cuida prevalentemente los índices de rendimiento de la macroeconomía, ha provocado desequilibrio, debilitamiento y miseria”⁴

Manifiestan su preocupación porque la crisis actual y el modelo económico seguido en el país han provocado el desempleo creciente, el salario insuficiente, el alza de precios, el cierre de empresas, la devaluación de la moneda, lo que ha afectado gravemente al pueblo, sobre todo a los mas débiles.

En lo social, dicen en un documento de la conferencia del episcopado: La jerarquía católica aprovecha el nuevo marco jurídico obtenido después el establecimiento de relaciones diplomáticas entre el gobierno mexicano y la Santa Sede en septiembre de 1992, de modo que hoy opina de economía, sociología, política, derechos humanos, indigenismo, migración y hasta narcotráfico.

Así, la Conferencia Episcopal Mexicana (CEM) entregó en el año de 1996, al entonces presidente Ernesto Zedillo un documento titulado Jesucristo, Vida y Esperanza de México, proyecto Pastoral de la CEM 1996-2000, en el que hace fuertes críticas al modelo económico, político y social implantado por la actual administración.

“Ante la inconformidad e incertidumbre por el nuevo marco jurídico de las Iglesias, queremos reafirmar que la Iglesia católica no pone su esperanza en privilegios dados por el poder civil, sino en el reconocimiento pleno y efectivo de la libertad religiosa que abarca mucho más que la simple libertad de creencia o de culto.”⁵

Por lo que con todo esto se desataron diversas reacciones en relación con el gobierno de Zedillo. Obispos de diversas regiones del país se refirieron a la situación nacional, principalmente en los ámbitos económicos y social:

Arturo Lona Reyes, obispo de Tehuantepec: argumentó que el país es un caos. El Presidente de la República es un hombre de buena voluntad, pero sin energía para conducir a sus colaboradores; por ahí ha empezado el derrumbe de la credibilidad hacia el gobierno de Zedillo. Ya nadie cree en sus promesas.

Bartolomé Carrasco, arzobispo emérito de Oaxaca, mencionó que el gobierno de Ernesto Zedillo está a la deriva. Hay una gran emergencia en todos los sectores de la población que indica que priva una situación de desastre en el país, en el gobierno se han prendido los focos rojos ante el empobrecimiento cada vez mayor de la población.

Javier Lozano Barragán, obispo de Zacatecas, enfatizó que mientras 30 millones de mexicanos sobreviven en la pobreza extrema, los despilfarros de dinero continúan en el gobierno, principalmente con las llamadas privatizaciones de empresas estatales, cada vez estamos peor.

Felipe Arizmendi, obispo de Tapachula, opinó que el gobierno debe hacer una profunda revisión de su programa económico y social, modificar lo que ya no funciona y cambiar para beneficio de la población; creo que la economía mexicana no se puede absolutizar y el mercado debe tener regulaciones éticas que beneficien a los seres humanos no a intereses contrarios.

Luis Morales Reyes, obispo de Torreón y vicepresidente de la CEM, opinaba en ese entonces que aun no se perciben los resultados de la política económica de Zedillo, aunque en su discurso siempre propone metas a largo plazo. Sin embargo, creo que hay signos de recuperación, alentadores, y esperemos una mejoría principalmente para los más desprotegidos del país.

Por lo que se puede decir que los jerarcas de la Iglesia católica se han convertido, de hecho, en agudos observadores de la conducta del Presidente de la República. Por ejemplo: al iniciar su gira de trabajo por Canadá, Zedillo se auto calificó como un Presidente fuerte con la legitimidad que dan 17 millones de votos. De inmediato, el jueves 13 de junio, vino la respuesta católica. En voz de los obispos Javier Lozano, Felipe Arizmendi y Genaro Alamilla, y el arzobispo Carlos Quintero Arce. Quienes aseveraron que aun cuando el

presidente Zedillo asegura encabezar un gobierno fuerte, este no se puede ver en una población debilitada por la pobreza y la creciente miseria en la que vive, y que figura como el principal indicador de lo que falta al primer mandatario por hacer para realmente hablar de fortaleza. Apuntaron que la Iglesia mantendrá sus denuncias contra las políticas gubernamentales opuestas al bienestar de las familias mexicanas, aun con el riesgo de ser criticada por el mismo jefe del Poder Ejecutivo. Negaron que las observaciones de la jerarquía católica formen parte de una campaña de ofensas y ataques contra el Presidente de México para derrocar también al PRI. Lo que pretendían, aseguraron ellos, era hacer conciencia en las autoridades para que arreglen los errores cometidos ya que no existe contacto con sus gobernados.

Y para que quedara claro, el día domingo 16 de junio del año de 1996, monseñor Norberto Rivera Carrera, arzobispo primado de México, dio un mensaje ante cientos de fieles reunidos en la catedral metropolitana, Rivera dijo: que la Iglesia no puede encerrarse en si misma, no puede confinar sus celebraciones al interior del templo; debido a que su misión en el mundo, era la salvación que es para todos los hombres. Por lo que tenemos que ir creando una cultura y una conciencia sobre lo que es el trabajo en nuestra comunidad; dignificar ese trabajo; la Iglesia tiene que preocuparse para que haya esas fuentes de trabajo y por eso continuamente habla a aquellos que pueden crear esas fuentes de trabajo. Necesitamos que todo mundo se comprometa en ese sentido para que nuestra comunidad tenga una vida mas digna.

Desde el primer día de abril de 1996, los jefes de la Iglesia católica arremetieron en sus criticas contra el gobierno de Zedillo y en sus señalamientos sobre diversos puntos del país. A al celebrarse el Domingo de Ramos, demandaron al Estado no tomar decisiones perversas o débiles que lesionen la realidad de millones de pobres y hambrientos o lavarse las manos para desconocer los problemas. Desde ese momento, las andanadas fueron continuas. Norberto Rivera Carrera aseveró, que tarde o temprano todos los seres humanos se enfrentan a una situación de dolor y de desesperación y necesitan no de una teoría o de un concepto, sino de alguien que colabore y los apoye en ese momento.

A su vez, el obispo de Tapachula, Felipe Arizmendi, demandó a los líderes gubernamentales, empresariales, sociales e inclusive religiosos, a mantener una actitud sencilla, humilde y apacible para que al margen de cualquier ostentación o prepotencia, se eviten lujos innecesarios que son ofensivos para mucha gente que en México aun carece de lo indispensable.

En la ciudad de Guadalajara, el cardenal Juan Sandoval Iñiguez expresó que la injusticia, la ambición y la mentira están crucificando a la sociedad mexicana en la que mas de cuarenta millones de personas pasan hambre y sufrimiento por la inconciencia de minorías. Una semana después, el 8 de abril del referido año, el obispo coadjutor de San Cristóbal de las Casas, Raúl Vera López, declaró que sería imposible separar a la Iglesia católica de la política no solo en Chiapas son en todo el país. La Iglesia subrayó, no podrá estar fuera de la realidad política. A los sacerdotes y obispos se nos pide que no hagamos política de partidos , pero la Iglesia esta formada por laicos, muchos comprometidos en lo político.

Del mismo modo el arzobispo de Monterrey, Adolfo Suárez Rivera reprobó la marginación y el desempleo que enfrenta nuestro país. Explicó que la marginación y la miseria obedecen a la injusta concentración del capital y de la técnica y al abandono del agro, por lo que demandó al gobierno agilizar la distribución de los recursos con una moralización en las actuales políticas económicas para alentar a los salarios, dinamizar las contracciones y poner freno a la desmesurada alza de precios.

Los medios de información no han escapado de los exhortos de la Iglesia católica. Ese mismo día, el director de Comunicación Social del arzobispado de México, Héctor Fernández Roussellon, invitó a los informadores a que en su trabajo reflejen honestamente las enseñanzas que monseñor Norberto Rivera Carrera pretende transmitir a su diócesis: siendo fieles a la verdad, ustedes van a contribuir a la paz y a la honrada convivencia entre todos; así evitarán que los fieles cristianos se desorienten al leer las declaraciones de sus pastores, que en ocasiones no corresponden a la realidad.

El 10 de abril de 1996, el obispo de Torreón, Luis Morales Reyes, fue decisivo al señalar que la economía mexicana prosigue su caída. Y agregó que subsiste la incredulidad, la desesperanza invade a la sociedad y se enfrenta un doloroso desempleo y deterioro en la calidad de vida. Ese día coincidentemente, el Papa Juan Pablo II, divulgó un mensaje en el que afirmó que ante una sociedad trastornada por diversos fenómenos políticos, económicos y sociales, es indispensable exhortar a los gobiernos a impulsar una nueva distribución del empleo, con el fin de abatir los altos índices de desocupación y pobreza que hay en el mundo.

El 12 de abril de 1996, en un documento elaborado por el asesor de la Conferencia Episcopal Mexicana, Manuel Olimon Nolasco, con la venia de la propia CEM, se establece que la Iglesia católica se prepara para participar en la reforma del Estado e incluir el concepto de libertad religiosa como parte de los derechos de los ciudadanos, no como un privilegio a las asociaciones eclesiales.

Afirmando que la Iglesia católica demanda un Estado que no sea vigilante sino promotor, comprometido, más allá de una técnica política, una moral política.

El 15 de abril de 1996, el vicario de la Arquidiócesis de Jalapa, Quintín López Cessa, expresó la preocupación de los obispos sobre el agudo problema de la extrema pobreza de los mexicanos y los injustos salarios de los trabajadores.

A su vez, el presidente de la CEM, Sergio Obeso Rivera, señaló que en las constantes reuniones que la Iglesia católica tiene con las autoridades gubernamentales, se aborda el tema de la pobreza y marginación en la que viven millones de personas, exponiendo sobre todo su malestar por las constantes escaladas de precios en los productos y artículos de primera necesidad.

Un día después, durante la LX Asamblea Plenaria del Episcopado, Obeso Rivera afirmó que, debido a la actual coyuntura nada halagüeña que vive el país, México está urgido de luces, vengan de donde venguen. Señaló que los obispos no somos políticos ni economistas ni intelectuales, ni tampoco tenemos la solución de todos los problemas del

país. Y agregó que en todas partes parece que la desconfianza y la desunión se están apoderando del alma nacional .

En la misma ceremonia , el obispo de Ciudad Nezahualcoyotl, José María Hernández, aseveró que existe toda una conjura para eliminar a la Iglesia católica porque constituye un obstáculo para las ambiciones hegemónicas de grupos pequeños, pero poderosos y bien organizados. Hay dos pretensiones, argumentó, respecto a la iglesia :

“eliminarla o asimilarla, porque es siempre para los poderosos un obstáculo que hay que evitar o un instrumento del cual servirse después de haberla vaciado de su propia esencia”.⁶

El martes 16 de abril de 1996, la jerarquía católica, agrupada en la Conferencia Episcopal Mexicana, se reunió con el presidente Zedillo para hacerle entrega del documento titulado Proyecto Pastoral de la CEM 1996-2002. El texto es una fuerte crítica al gobierno zedillista.

El 23 de abril, de ese mismo año, el obispo de Culiacán, Benjamín Jiménez Hernández, manifestó que no era posible aceptar como situaciones normales los problemas que diezman a la población, como son la violencia, la miseria, la drogadicción y la acelerada pérdida de valores morales. Agregando que aun era viable alimentar la esperanza de un modo de vida diferente al actual.

En tanto, el obispo de Zacatecas, Javier Lozano Barragán, aseveró que era ya mucha la inconformidad dentro del movimiento obrero.

El 12 de mayo de 1996, el arzobispo de Monterrey, Adolfo Suárez Rivera, dijo que urgían ajustes en la economía del país y modificaciones para que la recuperación de la misma llegue a la mayor parte del pueblo y de los desposeídos, urgen asevero los apoyos en verdad a las empresas medianas y pequeñas.

El 15 de mayo de 1996, al referirse a la celebración del “Día del Trabajo”, Norberto Rivera Carrera, calificó de crítica la situación que vive actualmente el magisterio. Ya que dijo el, una mejor preparación profesional y salarios justos a los maestros, son condiciones absolutamente indispensables para que el sistema educativo se transforme en una auténtica palanca de desarrollo. Si esto no se da, el sistema educativo mexicano estará destinado al fracaso por muy buenos que sean sus programas y estrategias.

Cinco días después, Rivera Carrera declaró que los hombres de esta capital viven en el horror provocado por una lucha encarnizada y violenta por el poder, los espacios y las calles, con menosprecio por las leyes fundamentales que debieran asegurar la paz y salvaguardar los derechos de todos.

El discurso clerical siguió reflejándose hasta en pugnas estatales. Por ejemplo el obispo de Tabasco, Florencio Olvera Ochoa, propuso el 11 de junio la creación de una fiscalía especial para que investigue la documentación sobre los gastos de campaña del gobernador Roberto Madrazo Pintado. El prelado advirtió que si no se resuelve el

Tabasco gate, el proceso electoral del próximo año traerá zozobra a los tabasqueños y podría perjudicar al país.

Y el 17 de junio de 1996, el cardenal Ernesto Corripio Ahumada, recomendó a los mexicanos que no se desanimen ante las dificultades y contratiempos que se viven, y pidió tener esperanza y voluntad para salir adelante.

Por separado, obispos dieron a este semanario sus puntos de vista sobre la situación nacional. El de Tehuantepec, Arturo Lona, contundente, advirtió que estamos muy mal en materia económica, no hay fuentes de trabajo, enfrentamos una creciente inseguridad, hay violencia, desaparecidos, torturas y estamos lejos de soluciones que aporte el gobierno. En lo que atañe al esquema económico no hemos tenido los anunciados cambios relevantes y positivos. El sacrificio de la población continua ante la insensibilidad del gobierno zedillista. En tanto, el arzobispo Bartolomé Carrasco ratificó que en general la situación del país va de mal en peor. El deterioro acelerado en el nivel de vida de las mayorías continua y cada vez se abre mas la brecha entre pobres y ricos. El actual sistema económico heredado por Carlos Salinas no funciona para los que menos tienen. Así, añadió el arzobispo emerito de Oaxaca, los grandes capitales continúan beneficiándose con las medidas gubernamentales. De hecho, la inconformidad va en aumento y si no se pone un remedio a tiempo, el estallido social, aunque no deseable, ocurrirá irremediablemente. A juicio del prelado, el empobrecimiento cada vez es mayor y hasta el momento no se ha dado una respuesta adecuada a los grandes problemas nacionales. No es posible que se continúe con el mismo modelo económico que el sexenio pasado. Por el sometimiento ante Estados Unidos vía Tratado de Libre Comercio y la venta de la mayoría de las empresas paraestatales. A veces da la impresión de que el gobierno de Zedillo es simple ejecutor de las ordenes del exterior.

Felipe Arizmendi, obispo de Tapachula, comentó, al Presidente Zedillo le ha tocado vivir una etapa sumamente difícil, enfrentarse a graves problemas y ha planteado sinceramente las soluciones. Lo que yo puedo señalar es algo que dice la Biblia: todo árbol se reconoce por los frutos, y los resultados del actual gobierno no son los deseables ni hay el bienestar para la familia que tanto se anuncio. Por ello, insiste, debe hacerse una profunda revisión del sistema económico y cambiar todo lo que no funcione. Pero no debe ser un cambio de mala voluntad o con insensibilidad. Debe ser un cambio que ayude realmente a superar la pobreza extrema y que ayude a los mas desprotegidos.⁷

PIE DE PAGINA

¹ Altamirano Dimas, Gonzalo, Uno mas uno, "Artículo 130 reforma trascendental", 19 de diciembre de 1991, p. 3, 6.

² Secretaría de Gobernación y Universidad Nacional Autónoma de México, Estudios Jurídicos en torno a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994, pp. 49 a 54.

³ González Fernández, José Antonio, Ruiz Massieu, José Francisco, y Soberanes Fernández, José Luis, Derecho Eclesiástico Mexicano, México, Porrúa, S.A., 1992, p. 45.

⁴ Cruz Serrano, Noe, "Época", número 282, México, octubre 1996. p. 14.

⁵ Martín Moreno, "Época", número 264, México, junio. p. 9.

⁶ *Ibíd.*, p. 12.

⁷ *Ibíd.* pp.11-15.

Conclusión

Ha pasado una década, desde aquel veintiocho de enero de 1992, fecha en que se publicara en el Diario Oficial de la Federación, el decreto relativo a la reforma aprobada por el Constituyente Permanente, al artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se otorgaba personalidad jurídica a la iglesia. Y la Ley reglamentaria, La Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, con fecha quince de julio del mismo año 1992. Con todo esto surgió en México una nueva rama del derecho, la cual es denominada en los principales países europeos como "derecho eclesiástico del Estado".

No fue nada fácil, el llegar a dicha reforma, toda vez que se atentaba contra uno de los artículos, que si bien todo mundo concensaba en una reforma, empero nadie se atrevía a hacerlo. Lo delicado de la reforma radicaba en no alterar, no regresar a tiempos de antaño, mismos que habían llevado a guerras y disputas. Se procuraba no menoscabar la soberanía mexicana. Y por otro lado el de permitir que la libertad de pensamiento que consagra la Carta Magna se hiciera palpable. Afortunadamente se dieron las pláticas, y se llegó a lo que hoy disfrutamos.

Y al avanzar dicho tiempo, hemos visto sin duda muchos avances positivos, logros con dicha reforma. Pero debemos recalcar que el elemento clave de dicho precepto, la libertad religiosa, aun no se concreta en nuestro país, como en otras partes del orbe. Ya que dicho numeral contiene uno de los derechos del hombre mas importantes. Mismo que ha sido afectado. Aun sigue existiendo persecución, disputa, guerras, debido a este punto. Conflictos por dicho tema, se ven por doquier en cualquier parte de nuestro mundo.

Hace unos cinco años en el estado de Hidalgo un grupo de católicos, arribo a un poblado en donde habitaban algunos adventistas del séptimo día, por lo que los desnudaron y los obligaban a inclinarse y adorar las imágenes. Del mismo modo les exigían que renunciaran a sus creencias.

Acciones como estas echan por tierra todos los buenos objetivos y propósitos que conlleva la libertad religiosa. Definitivamente no se puede tolerar ni se justifica el dicho proceder. Estamos en otro siglo, debemos avanzar, para dar eficacia a las leyes que se promulgan y que no queden simplemente como letra muerta.

Aparte podemos considerar que los jerarcas católicos han aprovechado esta reforma, no para ubicarse debidamente, en el ámbito que le corresponde, sino que de manera directa se inmiscuyen en aspectos de política. Lo hacen a través de entrevistas, lo hacen utilizando el pulpito, homilías. Hemos visto hoy como nunca antes que la iglesia, específicamente la iglesia católica utiliza el pulpito para comentar y disertar sobre política.

Algo de lo que podemos extraer como positivo es que cerca de 3000 agrupaciones habían solicitado y obtenido su registro constitutivo como Asociaciones Religiosas, por parte de la Secretaría de Gobernación. Tal acción refleja la convicción de las iglesias a vivir apegado a una nueva legalidad.

No se duda de que estamos ante un verdadero reto, y todo reto conlleva riesgos, pero contamos con las instituciones públicas y el marco jurídico necesarios si en juego estuviesen los principios constitucionales.

Esperamos que la autoridad de la iglesia, combinada con la autoridad de la nación, no incapaciten y se transformen ellos mismos en conciencia para todos.

BIBLIOGRAFÍA

Altamirano Dimas, Gonzalo, Uno mas uno, "Artículo 130 reforma trascendental", 19 de diciembre de 1991, pp. 3, 6.

Bazant, Jan. Los bienes de la Iglesia en México, 2da. edición, México, El Colegio de México, 1977, p.5

Blancarte, Roberto, El papel de las iglesias en el México de hoy, México, CEREM, Centro de Estudios de la religión en México, Secretaría de Gobernación, UNAM, 1994, p. 19.

Blancarte, Roberto, El Poder Salinismo e Iglesia Católica, México, Editorial Grijalbo, S. A DE C. V., 1991, pp. 42 y 43.

Blanco, Joaquín y Woldenberg, José (compiladores), México a fines del siglo, Tomo II, México, Fondo de Cultura Económica, 1993, p. 179.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, grupo Editorial RAF, S. A. DE C. V., 1999, p. 24.

Diario de Debates de la Cámara de Diputados, Visita que se hizo al Sistema Integral Información y Documentación, en la Cámara de Diputados. Ciudad de México. Diciembre 10 de 1991. pp. 1796 a 1809.

Disco compacto , editado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Instrumentos Internacionales y Regionales Americanos de Derechos Humanos, México, 1999.

González Fernández, José Antonio, Ruiz Massieu, José Francisco, y Soberanes Fernández, José Luis, Derecho Eclesiástico Mexicano, México, Porrúa, S.A., 1992, p. 45.

H. Cámara de Diputados LV Legislatura, Crónica de las Reformas a los artículos 3º, 5º, 24, 27 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Archivo General de la Nación, Palacio Legislativo, 1992, pp. 115 a 125.

H. Cámara de Diputados, LV Legislatura, Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones, T-XII, México, Comité de Asuntos Editoriales, 4ª Edición, 1994, pp. 1131-1133.

Lima Torrado, Jesús, Desobediencia Civil y Objeción de Conciencia, Colección de folletos elaborados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1999, pp. 31-37

Moreno Wonchee. Raúl. Excelsior, "¿La Iglesia vuelve por sus fueros?", 11 de diciembre de 1991, p. 6.

Presidencia de la República. Unidad de la Crónica Presidencial, Crónica del Gobierno de Carlos Salinas de Gortari, 1988-1994, México, Fondo de Cultura Económica, 1994, p. 445.

Reyes Heróles, Jesús, El Liberalismo Mexicano, T-III, México, Fondo de la Cultura Económica, 1994, p. 3.

Sayeg Helú, Jorge, El Constitucionalismo Social Mexicano, México, Fondo de Cultura Económica, 1994, p. 330.

Secretaría de Gobernación y Archivo General de la Nación, Magna Exposición y ciclo de Conferencias Relaciones Estado- Iglesia Encuentros y Desencuentros, México, Archivo General de la Nación Palacio de Lecumberri, 1998, p. 3.

Secretaría de Gobernación y Universidad Nacional Autónoma de México, Estudios Jurídicos en torno a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994, pp. 63-67.

Toro, Alfonso, La Iglesia y el Estado en México, Estudio sobre los conflictos entre el clero católico y el Gobierno Mexicano desde la Independencia hasta nuestros días, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1927, pp. 280 y 281.

Villanueva Villanueva, Ernesto, Uno más uno, "Estado-Iglesia, Una historia de encuentros y desencuentros", 13 de diciembre de 1991, p. 8.

Woldenberg, José, "Las Cámaras y las Iglesias" La Jornada, 21 de diciembre 1991, p. 5.

Zabludouski, Abraham, Época, "La iglesia católica de la sombra a la luz", Martín Moreno, número 264, junio 1996, p.9.

Zabludouski, Abraham, Época, "Las Fronteras de la utopía y la voz de la crítica", Martín Moreno, número 282, octubre 1996, p.14.